

FIJA COSTOS DIRECTOS DE
REPRODUCCIÓN PARA ENTREGA
DE INFORMACIÓN SOLICITADA A
TRAVÉS DE LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO, 07-JUL-2016.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 11°, 17° y 18° de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 16.256, que Dispone Abrir las Cuentas de Depósito que Indica para los fines que Señala; el D.S. N° 13, del año 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; la Resolución Exenta N° 198, del 21 de julio de 2010, del Consejo para la Transparencia; el Oficio Ordinario N° 877, del 8 de julio de 2009, del Ministro Secretario General de la Presidencia; la Instrucción General N° 6, del Consejo para la Transparencia, del 22 de marzo de 2010; la Resolución C.J.A. Ordinario N° 6800/3448, del 9 de agosto de 2010 y; teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 47° letra n) de la Ley Orgánica Constitucional para las Fuerzas Armadas,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución C.J.A. ordinario N° 6800/3448, del 9 de agosto de 2010, se fijaron los costos directos de reproducción para entrega de información solicitada a través de la Ley N° 20.285.
- 2.- Que, en dicha Resolución, se tuvo a la vista el Contrato de Arrendamiento celebrado con fecha 18 de diciembre del año 2012, entre la Armada de Chile y la Empresa DIMACOFI S.A.
- 3.- Que, con fecha 18 de diciembre del año 2012, se suscribió un nuevo Contrato de Arrendamiento, entre la Armada de Chile y la Empresa DIMACOFI S.A., el que estableció nuevos valores, lo que consecuentemente se traduce en mayores costos de reproducción, para la entrega de la información solicitada a través de la Ley N° 20.285.
- 4.- Que, mediante mensaje administrativo 301440 de marzo del año 2016, la Dirección General de los Servicios de la Armada, informó a todo el personal de la Institución, los valores actualizados del contrato antes señalado.
- 5.- Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 20.285, entiende por costos directos, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 6.- Que, por todo lo anterior, existe la necesidad de dictar una nueva Resolución, derogando la Resolución C.J.A. Ordinario N° 6800/3448, del 9 de agosto de 2010, que fijó los costos directos de reproducción para la entrega de la información solicitada, a través de la Ley N° 20.285, fijando nuevos costos directos de reproducción en virtud de las necesidades institucionales.

RESUELVO:

- 1.- **FIJÉNSE**, los siguientes valores en pesos, moneda de curso legal, que la Armada de Chile, cobrará por concepto de costos directos de reproducción de la información que se solicite entregar, al amparo de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, los que serán reajustados anualmente, en conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el indicador que lo reemplace:
 - a.- Fotocopia simple en blanco y negro: \$ 40 por hoja.
 - b.- Disco Compacto (CD): \$ 250 c/u.
 - c.- Disco Compacto (DVD): \$ 380 c/u.
- 2.- **ESTABLÉCESE**, que la información solicitada, en una forma y medio distinto del indicado en el párrafo número 1.- de la presente Resolución, será entregada al requirente siempre y cuando esa forma y medio esté disponible en el comercio local y no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En todo caso, los costos de reproducción aludidos serán cobrados directamente al requirente.
- 3.- **DISPÓNESE**, que los recursos serán percibidos por la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Armada, e ingresados por ésta a la cuenta Fondo Rotativo de Abastecimiento de la Armada de Chile (F.O.R.A.), conforme al procedimiento y control interno establecido por la Dirección de Contabilidad de la Armada.
- 4.- Los cobros por los gastos directos de reproducción del soporte papel, procederán cuando la información total requerida por el solicitante supere las 50 fotocopias o impresiones.
- 5.- Los costos de reproducción fijados precedentemente, no serán aplicables a:
 - a.- Las tarifas y derechos que el artículo 169° del Decreto Ley (M.) N° 2.222 de 1978, autoriza cobrar a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, por los servicios u actuaciones que preste y realice.
 - b.- Los valores que el artículo 5°, letra d) de la Ley N° 16.771 de 1968, permita fijar y cobrar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, por los trabajos o estudios que ejecute, incluyendo a la venta y demás publicaciones náuticas que edite.
- 6.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución C.J.A. ordinario N° 6800/3448, del 9 de agosto de 2010, que fija los costos directos de reproducción para entrega de información solicitada a través de la Ley N° 20.285.
- 7.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.



DISTRIBUCIÓN:
AL REVERSO.


ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

- 1.- D.G.P.A.
- 2.- D.G.S.A.
- 3.- E.M.G.A.
- 4.- D.G.T.M. Y M.M.
- 5.- D.G.F.A.
- 6.- A.G.A.
- 7.- C.A.
- 8.- y 9.- S.G.A. (Div. Pub.)
- 10.- D.C.A.
- 11.- S.H.O.A. ✓
- 12.- C.P.L.T.
- 13.- ARCHIVO

